



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2024-00109-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: GRACE PAOLA SERJE ARIAS  
DEMANDADO: CAMILO ANDRES JIMENEZ OROZCO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese proveer. Soledad, Abril /22/2024

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora GRACE PAOLA SERJE ARIAS, en representación de los menores LEJS y SJS en contra del señor CAMILO ANDRES JIMENEZ OROZCO.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación del Centro de Conciliación No. 0146 del 10-03-2023 del Centro de Conciliación y Equidad barrio las Nieves, en la que se acordaron los alimentos de los menores por valor de \$ 600.000,00 mensuales, dos mudas de ropa en junio y Diciembre por valor de \$ 250.000.00 cada una, sumas de dinero que deben ser incrementadas anualmente de conformidad al IPC, mas el 50% de los gastos escolares (matriculas, útiles, uniformes, pensión, trabajos).

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

Basado en los anteriores hechos, le solicito:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor **Camilo Andrés Jiménez Orozco** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.802.069 expedida en Fundación (Magdalena), y a favor de sus hijos menores de edad **Luz Elena Jiménez Serje** y **Salvador Jiménez Serje**,

representados por mi poderdante la señora, **Grace Paola Serje Arias**, mayor de edad, vecina de este municipio, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.042.446.900 de Soledad (Atlántico), por la suma de \$13.350.000

2. Condenar al demandado **Camilo Andrés Jiménez Orozco** a pagar las cuotas alimentarias y los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0.5% mensual a los que tuviere lugar, sobre la suma de \$13.350.000 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Lo anterior basado en los hechos 3 al 6



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

- 3) El valor a pagar por el concepto de ALIMENTOS pactado en el ACTA DE CONCILIACIÓN equivalente a \$600.000 mensuales en el año 2023.
- 4) Desde el momento que se pactó en el acta de conciliación, el señor **Camilo Andrés Jiménez Orozco**, solo cumplió los 3 meses siguientes, es decir que desde Junio 11 de 2023 hasta Febrero 11 de 2024 no acató lo pactado, y con esto dejando entrever el poco interés en solventar las necesidades de sus hijos menores de edad **Luz Elena Jiménez Serje y Salvador Jiménez Serje**.
- 5) En el Acta se acordó que los conceptos de EDUCACION, SALUD, VESTUARIO Y OTROS iban a ser atendidos por los padres en un porcentaje de 50% de los gastos que se generen para sus menores hijos **Luz Elena Jiménez Serje y Salvador Jiménez Serje**, lo cual nunca fue cumplido en ningún momento por el señor **Camilo Andrés Jiménez Orozco**.
- 6) Dentro del acta de conciliación se pactó del mismo modo 4 mudas de ropa completas anuales para cada Hijo, es decir 12 mudas de ropa anuales, discriminadas así: dos en el mes de junio y dos en el mes de diciembre más el regalo de Navidad por un valor de cada muda de ropa de \$250.000 mil pesos, las cuales tampoco fueron cumplidas en ningún momento por el señor **Camilo Andrés Jiménez Orozco**.

Se observa que NO se le realizó el respectivos incrementos a las cuotas alimentarias del año 2024 conforme al INCREMENTO del IPC tal como fue acordado:

- 2024: 10,15 %

Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, además debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

*" ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico y debe adjuntar las evidencias que demuestren que el correo electrónico pertenece al demandado.*

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora LAURA VANESSA CABALLERO GAMBOA, en representación del menor TIC y en contra del señor ALBERTO MARIO INSIGNARES SABALLET, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

3.- Reconocer personería a la Dra. XIMENA BERRIO CARVAJAL, identificada con CC No. 1.045.719.968 y TP 321.639 CSJ, en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR DIAZ SANDOVAL  
JUEZA

1.

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39478cb2de2f326984f53b0f7aa0bfe30ff89cad20e655357093c93367d87fe**

Documento generado en 22/04/2024 04:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**